

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las Leyes y demás disposiciones de carácter oficial, son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXX.

PACHUCA DE SOTO, 24 DE MAYO DE 1937. NUM. 20

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.

Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.

Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de 2a. clase con fecha 23 de septiembre de 1931.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

5421
LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 414.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico:—Se adiciona el artículo 94 de la Ley Orgánica del Notariado de 22 de enero de 1934 para quedar en los siguientes términos:

Artículo 94.—Los Notarios Públicos de número de los Distritos Judiciales foráneos, serán substituídos:

I.—En sus faltas temporales, cualquiera que sea el tiempo de las mismas, por los Jueces de Primera Instancia, la substitución deberá hacerla el Juez letrado de menor Número.

II.—En sus faltas absolutas por la persona que nombre el Ejecutivo del Estado, en uso de la facultad que le concede el artículo 7 de esta Ley.—Cuando el Ejecutivo no nombre a la persona que deba desempeñar el cargo de Notario Público de Número, la substitución la hará el Juez de Primera Instancia correspondiente, funcionando como Notario Público por receptoría, y si existen varios Jueces de Primera Instancia, la substitución deberá hacerla el Juez de Menor número; y

III.—En caso de impedimento por los Jueces de Primera Instancia, quienes solo deberán intervenir en el acto o contrato del impedimento Cuando existan varios Jueces de Primera Instancia, la substitución deberá hacerla el Juez Letrado de menor Número.

Se exceptúa de lo dispuesto en las fracciones primera y segunda de este artículo el caso en que el Ejecutivo del Estado resuelva que las Notarías vacantes sean desempeñadas por dos o más Jueces de Primera Instancia que tenga el Distrito Judicial de que se trate, para que en

este supuesto sean los interesados quienes a su voluntad designen a cualquiera de dichos Funcionarios para que desempeñen dicha función.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Felipe Sánchez*.—Dip. Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *José Pérez Jr.*—Rúbricas.”

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5418

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 415.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

ARTICULO UNICO:—Se adiciona el Presupuesto de Egresos vigente en el Ramo de Educación con las siguientes partidas:

Departamento de Bellas Artes

Pda.		
1152.	Prof. de Dibujo	\$ 3.00
1153.	Prof. Mecánico.....	“ 3.00
1154.	Prof. de Arte Teatral.	“ 3.00

Pachuca

1155.	Un Inspector Zona Pachuca....	“ 10.00
1156.	Profa. Dibujo Centro Cultural....	“ 1.50
1157.	Ayudante Escuela Justo Sierra....	“ 3.00
1158.	Ayudante Centro Nocturno Justo Sierra.....	“ 2.00
1159.	Aya Kinder «Amado Nervo»....	“ 2.00
1160.	Dos Educadoras Kinder Leona Vicario.....	“ 6.00
1161.	Un Conserje Esc. Kinder Amado Nervo.....	“ 1.50
1162.	Una Aya Esc. Belisario Dominguez.	“ 2.00
1163.	Dos Ayudantes Escuela Belisario Dominguez.....	“ 3.00
1164.	Una Aya Esc. Cuauhtemoc.....	“ 2.00

1165.	Una Enc. Aseo Esc. Alfa.....	1.50
1166.	Una Ayudante Escuela Fuentes y Bravo	3.00
1167.	Una Ayudante Escuela Fuentes y Bravo	3.00
1168.	Un Conserje Esc. Fuente y Bravo.....	2.00
1169.	Un Conserje Narmal Nocturna.....	2.00
1170.	Una Enc. Aseo Normal Nocturna.....	1.50
	<i>Mineral del Monte</i>	
1171.	Tres Ayudantes Escuela Nocturna a \$ 1.50 c/u.....	4.50
	<i>Tezontepec Pachuca</i>	
1172.	Un Pianista.....	2.00
	<i>Tizayuca</i>	
1173.	Una Ayudante.....	2.00
	<i>Epazoyucan</i>	
1174.	Un Director Sn. Fco y Sn. Vicente.....	2.00
	<i>Mineral del Monte</i>	
1175.	Sobre sueldo a dos ayudantes de la Esc. del Hiloche a \$ 0.75 c/u.....	1.50
	<i>San Salvador</i>	
1176.	Un Director Esc. de Macú.....	2.00
	<i>Francisco I. Madero</i>	
1177.	Una Ayudante Esc. Tepatepec.....	2.00
	<i>Omitlán</i>	
1178.	Una Ayudante Esc. Omitlán.....	2.00
1179.	Dos Ayudantes para Esc. Nocturna a \$ 1.50 c/u.....	3.00
	<i>Jaltocán</i>	
1180.	Un Director Esc. Jaltocán.....	4.00
1181.	Tres ayudantes a \$ 2.00 c/u.....	6.00
1182.	Un Director Esc. Nocturna.....	1.50
	<i>Chilcuautla</i>	
1183.	Un Director Esc. San Nicolás.....	2.00
	<i>Alfajayucan</i>	
1184.	Dos Directores para Escuelas Boxthé y San Antonio Tezoquipan a \$ 2.00 c/u.....	4.00
	<i>Metztitlán</i>	
1185.	Un Director Escuela Veladero.....	2.00
	<i>Xochiciatlán</i>	
1186.	Una Directora Esc. Papaxtla.....	2.00
	<i>Agua Blanca</i>	
1187.	Un Director Esc. Agua Blanca.....	2.25
1188.	Una Ayudante Esc. Agua Blanca.....	2.00
	<i>Tula de Allende</i>	
1189.	Dos ayudantes para Escuelas de San Marcos (niños y niñas) a \$1.80 c/u.....	3.60
	<i>Tulancingo</i>	
1190.	Una Ayudante para la Esc. Paraíso niñas.....	1.80
1191.	Cinco sobre-sueldos a cuatro educadoras del Kinder y una pianista del mismo a razón de \$ 0.50 ds. c/u.....	2.50
1192.	Seis sobre-sueldos para seis ayudantes de la Escuela Nocturna a \$ 0.50 c/u.....	3.00
	<i>Cuanatepec</i>	
1193.	Dos Directores para las Escuelas de los Puentes y Tecocomulco a \$ 2.00 cada uno.....	4.00
	<i>Zimapán</i>	
1194.	Una Ayudante Esc. Zimapán.....	1.80
1195.	Para fomento de cultura Física y campos de deportes.....	11,000.00

TRANSITORIO.

Este Decreto surtirá sus efectos a partir del día 1º de junio del corriente año.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Felipe Sánchez*.—Dip. Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *José Pérez Jr.*—Rúbricas”.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinte días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5362

LIC. JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

“DECRETO NUMERO 416.

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

Reglamento de la Ley de Tierras Ociosas

DE 23 DE JUNIO DE 1920.

ARTICULO 1º—Para los efectos de Ley de Tierras Ociosas de fecha 23 de junio de 1920, el territorio del Estado, se divide en las siguientes regiones o zonas agrícolas:

I.—La Zona fría que comprende los Municipios de: Apam, Tepeapulco, Tlanalapan, Pachuca, Real del Monte, La Reforma y Singuilucan.

II.—La Zona caliente que comprende los Municipios de: Huejutla, Orizatlán, Huazalingo, Huautla, Yahualica, Xochiatipa, Tlanchinol, Pisaflores, Metztitlán, Metzquititlán, Calnali, Lolotla, Tepahuacán de Guerrero, Tenango da Doria, San Bartolo Tutotepec y Huehuetla.

III.—La Zona templada que comprende los Municipios de: Actopan, Mixquiahuala, Arenal, San Salvador, Santiago, San Agustín Tlaxiaca, Atotonilco el Grande, Huasca, Omitlán, Hui-chapan, Tecozautla, Nopala, Chapantongo, Ixmiquilpan, Alfajayucan, Cardonal, Chilcuautla, Jacala, Chapulhuacán, La Misión, Pacula, Juárez Hidalgo, Molango, Xochicoatlán, Tlahuiltepa, El Chico, Epazoyucan, Tolcayuca, Tizayuca, Tezontepec, Zempoala, Agua Blanca, Tula de Allende, Tlaxcoapan, Tepeji del Río, Tepetitlán, Tetepango, Tezontepec de Aldama, Atitalaquia, Atotonilco, Tula, Tulancingo, Acaxochitlán, Cuautepec, Acatlán, Metepec, Zacualtipán, Tianguistengo, Zimapán, Tasquillo y Santa María Tepeji.

ARTICULO 2º—Para los mismos efectos señalados en el artículo anterior, para los períodos de preparación y siembra para los propietarios o poseedores arrendatarios o que por cualquier motivo disfruten de las tierras, terminarán en las fechas que a continuación se determinan:

ZONA FRÍA.

Fín de la época de cultivo o preparación.	Fín de la época de siembra.
28 de febrero.	15 de junio.

ZONA TEMPLADA.

Fín de la época de cultivo o preparación.	Fín de la época de la siembra.
---	--------------------------------

En tierras de riego el 31 de enero.
De jugo el 31 de enero
De temporal el 31 de marzo.

En tierras de riego el 31 de marzo.
De jugo el 31 de marzo.
De temporal el 30 de junio.

ZONA FRÍA.

Fin de la época de cultivo o preparación.
Tierras de riego el 30 de diciembre.
De temporal el 30 de diciembre.

Fin de la época de la siembra.
Tierras de riego el 15 de febrero.
De temporal el 25 de febrero.

Las tierras de pasteo se consideran ociosas para los efectos de esta ley, si no han sido aprovechadas con ganados hasta el 31 de enero.

Los cultivos que de diversas semillas se hagan en otras épocas distintas, se tomarán en cuenta para no considerar ociosas las tierras que en las épocas señaladas en este artículo estén ocupadas por no haberse levantado las cosechas de tales semillas.

ARTICULO 3º—Para determinar la época de preparación, se tendrá en cuenta el cultivo comunmente practicado por la finca y en caso de no haber sido cultivada en los tres años anteriores, se tendrá en cuenta la época más corta de la clase de cultivo más corto en la zona.

ARTICULO 4º—Una vez concluida la época del cultivo no se podrá oponer como excepción que no ha terminado aún la de la siembra.

ARTICULO 5º—A solicitud de los propietarios, diez días antes de vencer el plazo para el cultivo podrá ampliarse por una sola vez por los Ayuntamientos respectivos, bajo su más estricta responsabilidad, cuando las condiciones así lo exijan y siempre que se dé fianza por el propietario en cuantía suficiente para asegurar que se practicará la siembra, la garantía será igual al 10% del costo de la siembra, que se pretenda, en caso de no cumplir el propietario perderá a favor del Municipio el importe de la fianza y éste la hará efectiva.

ARTICULO 6º—En caso de que varias personas soliciten tierras, se preferirá en primer término a los campesinos que estando comprendidos en el Padrón Ejidal no hayan obtenido tierras por cualquier circunstancia y a los peones acasillados que carezcan de ellas; en segundo término a los pequeños propietarios vecinos del lugar y por último a los demás solicitantes que sean agricultores.

En caso de haber varias solicitudes de personas o ejidatarios que se encuentren en el mismo orden de preferencia señalado en este artículo, se preferirá la solicitud más antigua, a no ser que se puedan conceder a cada solicitante las extensiones de parcela individual mínima señaladas por la Ley Agraria.

ARTICULO 7º—Los Ayuntamientos del Estado no podrán conceder a cada individuo solicitante de tierras ociosas más de cinco hectáreas en terreno de riego; veinte en terreno de temporal y hasta setenta hectáreas en terrenos de agostadero o pastos.

ARTICULO 8º—De toda resolución que conceda tierras ociosas se dará una copia certificada al interesado para su resguardo.

ARTICULO 9º—Los Ayuntamientos darán la más amplia publicidad a este Reglamento y a la Ley Federal de 23 de junio de 1920 y fijarán tales impresos en los lugares públicos.

ARTICULO 10.—Se faculta al Ejecutivo del Estado para resolver todas las dudas y conflictos que puedan suscitarse por la aplicación de la presente Ley.

TRANSITORIO.

Este Decreto entrará en vigor desde la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Diputado Presidente, *Felipe Sánchez*.—Dip. Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *José Pérez Jr.*—Rúbricas."

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veintidos días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

5556

JAVIER ROJO GOMEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES, SABED:

Que la H. XXXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, ha tenido a bien expedir el siguiente

"DECRETO NUMERO 417

El H. XXXIV Congreso Constitucional del Estado de Hidalgo, decreta:

Artículo Unico:—Se reforma el decreto número 341 de 11 de mayo de 1935, expedido por el XXXIII Congreso Constitucional del Estado, para quedar en los siguientes términos:

"Artículo Unico:—Se eleva a la categoría política de pueblo, la Ranchería de la ex-Hacienda de Jasso, perteneciente al Municipio y ex-Distrito de Tula de Allende, en virtud de que llena todos los requisitos fijados por el decreto número 12 de 6 de mayo de 1925, debiendo llevar en lo sucesivo el nombre de "IGNACIO ZARAGOZA".

Al Ejecutivo del Estado para su sanción y cumplimiento.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Pachuca de Soto, a los quince días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—Dip. Presidente, *Felipe Sánchez*.—Dip., Srio., *José Lugo Guerrero*.—Dip. Srio., *Gregorio Hernández*.—Rúbricas."

Por tanto, mando se imprima, publique y circule para su debido cumplimiento.

Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Pachuca de Soto, a los veinticuatro días del mes de mayo de mil novecientos treinta y siete.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Lic. Javier Rojo Gómez*.—El Secretario General, *Lic. Manuel Yáñez*.

SECCION AGRARIA.

2360

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 725, seguido en la Comisión Agraria Mixta por dotación de ejidos al poblado denominado "SAN ANTONIO TECOCOMULCO", del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 11 de junio de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de dotación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud fue turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 14 de junio del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el

número 24 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de junio de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agropecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los propietarios, el C. Rutilo Castelán; representante de los vecinos, el C. Cándido Islas y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. J. Jesús Parra. La diligencia del levantamiento del censo agropecuario, tuvo lugar durante los días 23, 24 y 25 de agosto del año que se ha venido citando, obteniéndose los datos que siguen: Censo general de habitantes 599, con 136 jefes de familia y 183 personas capacitadas. El Censo pecuario, está formado por 536 cabezas de ganado mayor y 1095 de ganado menor.

Resultando Tercero.—Que por las diligencias practicadas conforme a lo ordenado por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario, se viene en conocimiento de que el poblado de San Antonio Tecocomulco, se encuentra enclavado en los terrenos pertenecientes a la ex-Hda. de Tecocomulco, en el lugar conocido con el nombre de El Aserradero; sus colindantes son: Al Norte, un lote de la propiedad del Sr. Tomás Ostría, al Oeste y Sur el lote de la propiedad del Sr. Ceferino Castelán y al Este el Ejido definitivo del pueblo de Tecocomulco. Sus Coordenadas Geográficas aproximadamente son 98°-22' de Longitud Oeste del Meridiano de Greenwich y 19°-54' de Latitud Norte. Su altura sobre el nivel del mar es aproximadamente de 2550 metros. Las poblaciones más cercanas al poblado, mismas con las que tiene relaciones comerciales, son al Norte, Cuauhtepic, Santiago y Tulancingo; al Oeste Singuilucan y al Sur Apam. Respecto a Vías de Comunicación, cuenta con los Ferrocarriles Central, que pasa al Norte del poblado y que comunica con la Ciudad de México y con las poblaciones de Santiago y Tulancingo y el Mexicano al Sur, pasando por Apam, y comunicándolo con México, Puebla y Veracruz; cuenta también con caminos carreteros y de herradura en regulares condiciones. El clima de la región es frío; el período de lluvias teóricamente está comprendido dentro de los meses de junio a septiembre, sin que pueda decirse que la precipitación es regular.—Las heladas se registran durante el período de octubre a febrero.— Los cultivos son todos de temporal, entre los que se encuentra el de la cebada con un rendimiento de 25 x 1 y el del maíz, con un rendimiento de 50 x 1.— Las condiciones económicas del poblado son malas, toda vez que carece de tierras tanto de cultivo como de agostadero y la ocupación de los moradores no es constante, el salario varía entre 50 y 70 centavos y no existe otra industria en la que pudieran prestar sus servicios. Las tierras de temporal que forman la región, en su mayoría son arcillo-arenosas y muchas de ellas ricas en materia vegetal. La zona es lacustre, notándose una ligera pendiente ascendente hacia el norte y descendente hacia el Sur. El comisionado informa que muchas de las tierras

inundadas por la Laguna de Pueblilla, pueden aprovecharse en el cultivo mediante obras de poco costo como son bordos de tierra, económicamente costeables.—El comisionado al hacer la relación de las propiedades que pudieran resultar afectables, hace referencia de diversos lotes, que reconocidos por la Secretaría de Agricultura y Fomento, fueron vendidos por la Hda. de Tecocomulco a varios colonos de los que muchos de ellos, tienen superficies notoriamente infectables y por esta razón no se estima necesario mencionar todos los lotes si no únicamente aquellos que por su superficie son afectables.

	Lote del Sr. Manuel Castelán.	
Temporal		380 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		380 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Lotes del Sr. Roberto Arteaga.	
Temporal.—Lote I.		140 Hs. 00 As. 00 Cs.
Temporal.—Lote II.		140 " 60 " 00 "
Total		280 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Lote del Sr. Gabriel Guerrero.	
Temporal		194 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agostadero		86 " 00 " 00 "
Total		280 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Prop. de la Sra. Josefina Madrid y Paredes de Vado, Tercera Frac. de la ex-Hda. de Tecocomulco.	
Temporal		510 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		510 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Prop. de Merced Madrid y Paredes, Segunda Frac. de Tecocomulco.	
Agostadero laborable		178 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		178 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Rancho de Maravillas.—Prop. Sr. Modesto Martínez.	
Temporal y agostadero		214 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		214 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Rancho de Maravillas.—Prop. Sr. Francisco Martínez.	
Temporal		109 Hs. 60 As. 00 Cs.
Total		109 Hs. 60 As. 00 Cs.
	Hda. de Santa Ana Chichicautla. Prop. del Sr. Albino López.	
Agost. cría ganado		2002 Hs. 28 As. 00 Cs.
Total		2002 Hs. 28 As. 00 Cs.
	Rcho. El Coyuco.—Prop. Sres. Rodrigo Cortés y Benjamín Olvera.	
Temporal		299 Hs. 00 As. 00 Cs.
Agost. para cría de ganado		161 " 20 " 00 "
Monte		116 " 00 " 00 "
Casco y caminos		5 " 00 " 00 "
Total		370 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Rcho. de La Bolsa.—Prop. Sr. Manuel Rivera y Cía.	
Temporal y monte		100 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		100 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Prop. del Sr. Manuel Rivera.	
Agostadero y monte		214 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		214 Hs. 00 As. 00 Cs.
	Prop. del Sr. Genaro Tapia.	
Temporal y monte		100 Hs. 00 As. 00 Cs.
Total		100 Hs. 00 As. 00 Cs.

Resultando Cuarto.—Que durante la tramitación del expediente, compareció el C. Víctor López, por medio de escrito de fecha 31 de octubre de 1935, manifestando que el Rancho de La Esperanza, se fraccionó en tres lotes de los que sus actuales pro-

pietarios, son: Agustín y Andrés y Salvador López. Acompaña a su escrito, planos y certificados del Registro Público de la Propiedad.

Con fecha 11 de noviembre del año que se ha venido citando, el C. Alfredo López, manifiesta que sus hijos Alfredo y Juana López, son propietarios de la Frac. I del Rancho de La Esperanza y de la Frac. I del Rancho El Jazmín, respectivamente. Acompañando planos y certificados del Registro Público de la Propiedad.

El 28 de septiembre de este año, el C. Antonio Madrid y Paredes, por sí y en representación de sus hermanas la Sra. Josefina Madrid de Vado y Srta. Mercedes Madrid y Paredes, así como del Lic. José María de la Garza, presentó un escrito haciendo objeciones a la diligencia censal verificada en el poblado de San Antonio Tecocomulco y manifestando que el fraccionamiento de la Hda. de Tecocomulco fue respetado en la Resolución Presidencial dictada en el expediente de Tecocomulco, en virtud de que dicho fraccionamiento ha sido aprobado por la Secretaría de Agricultura y Fomento. Finalmente solicita que al resolverse el expediente a que se contrae el presente fallo, el fraccionamiento se a reconocido nuevamente como legal.

Con fecha 8 de noviembre de este año, los colonos de la ex-Hda. de Tecocomulco, presentaron un escrito, proponiendo en beneficio de los ejidatarios solicitantes, la siguiente permuta: El Sr. Roberto Arteaga, propietario de los terrenos de dos lotes con 140 Hs. cada uno y por lo tanto afectable con 80 Hs., cede las 60 Hs., sobrantes de su lote conocido con el nombre de La Rayuela, a cambio de 40 Hs., que se le localicen en las 180 Hs. que se deberán afectar al Sr. Manuel Castelán Melo y el Sr. Luis Hernández, propietario de un lote de 100 Hs. cede este lote a cambio de 50 Hs., que también desea se le localicen en la superficie que se afecte al mismo Sr. Castelán. En el escrito de referencia, manifiestan que la permuta que proponen, la hacen con el objeto de ayudar a los campesinos de esa región, toda vez que con dicha permuta se favorece el ejido que les den, con una superficie de 70 Hs., de terrenos de la misma calidad de que proponen hacer el cambio.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado de "San Antonio Tecocomulco" está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que la Comisión Agraria Mixta en la tramitación del expediente, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 68 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión minuciosa que se hizo a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se viene en conocimiento de que existen 183 individuos carentes de tierras, que tienen los requisitos establecidos por

el artículo 44 del Código Agrario, para tener derecho a dotación ejidal.

Considerando Cuarto.—Que las instancias presentadas por los Sres. Victor López y Alfredo del mismo apellido, son de tomarse en consideración y se toman, toda vez que los Lotes que defienden, pertenecientes a los Ranchos de La Esperanza y El Jazmín, están amparados por la fracción II del artículo 51 del Código Agrario.

Por lo que se refiere a las instancias presentadas por el C. Antonio Madrid y Paredes, no son de tomarse en consideración por lo que se refiere a las objeciones al censo agro-pecuario y no así por lo que se refiere a la existencia de una Colonia en los terrenos que formaron la Hda. de Tecocomulco, aún cuando muchos de los lotes que forman dicha Colonia, no están registrados en la Oficina del Registro Público de la Propiedad. Es necesario hacer la aclaración de que dicha colonización se respeta en este Fallo, en virtud de que por Resolución Presidencial dictada en el expediente de dotación de ejidos del pueblo de Tecocomulco, fue reconocida como legal. Así mismo es conveniente mencionar que la pequeña propiedad de las fracciones de la ex-Hda. de Tecocomulco, se considerará en los terrenos colonizados y por tanto se afectarán para la presente dotación, todos los terrenos sobrantes a las mencionadas fracciones.

La permuta de tierras que proponen los colonos Roberto Arteaga y Luis Hernández, si es de tomarse en consideración y se toma, en virtud de que con dicha operación saldrá beneficiado el núcleo gestor.

Considerando Quinto.—Haciendo un estudio de las propiedades afectables de acuerdo con lo ordenado por los artículos 34, 35, 36, 37, 38, 51 frac. II y 57 del Código Agrario en vigor, se tiene:

Frac. II de la Hda. de Tecocomulco.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. lab.	178	00	00	178	00	00
Total	178	00	00	178	00	00

Frac. III de la Hda. de Tecocomulco.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	610	00	00	610	30	00
Total	610	00	00	610	00	00

Lote del Sr. Luis Hernández.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	100	00	00	100	00	00
Total	100	00	00	100	00	00

Lotes I y II del Sr. Roberto Arteaga.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	280	00	00	280	00	00
Total	280	00	00	280	00	00

Lote del Sr. Manuel Castelán.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	380	00	00	380	00	00
Total	380	00	00	380	00	00

Lote del Sr. Gabriel Guerrero.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	194	00	00	194	00	00
Agostadero	86	00	00	43	00	00
Total	280	00	00	237	00	00

Hda. de Santa Ana Chichicautla.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Monte alto	2002	00	00	2002	50	00
Total	2002	00	00	500	50	00

Rancho El Coyuco.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Temporal	299	00	00	299	00	00
Agost. p. c. ganado	161	00	00	80	50	00
Monte	116	00	00	29	50	00
Total	576	00	00	408	50	00

En virtud de existir los expedientes agrarios números 709 de ampliación de ejidos del poblado de "Matías Rodríguez", del Mpio. de Tepeapulco, ex-Distrito de Apam, y el 786 de dotación del poblado de "Ventorrillo", del Mpio. de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, ambos de este Estado, pendientes de Resolución en Primera y Segunda Instancia, proceda conforme el artículo 66 del Código Agrario en vigor, resolverlos en conjunto, para así distribuir las tierras disponibles en una forma proporcional entre los poblados citados.

Tomando en consideración lo anterior, es necesario, ya que el poblado de "Matías Rodríguez", puede afectar otras fincas de acuerdo con el artículo 34 de la Ley Reglamentaria fijar una segunda zona de afectación y por lo tanto se tiene:

Hacienda de Tultengo.

Superficie libre de afectación.

	Superficie real			Sup. teórica de Temp.		
	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	640	60	00	320	30	00
Cerril	307	60	00	76	90	00
Total	948	20	00	397	20	00

Hacienda de Corralillos.

Superficie libre de afectación.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	452	40	00	226	20	00
Total	452	40	00	226	20	00

Hacienda de Palo Hueco.

Superficie libre de afectación.

	Hs.	As.	Cs.	Hs.	As.	Cs.
Agost. p. c. ganado	171	60	00	86	80	00
Agost. laborable	100	00	00	100	00	00
Total	271	60	00	185	80	00

Para la presente dotación se afectará en su totalidad la superficie restante a la Hacienda de Palo Hueco, en vista de que la Sucesión del Sr. Vicente García, a quien pertenece dicha finca, también es propietario de las fincas de Tlacotepe el Grande, Tlacotepe el Chico y Corralillos, todas ellas ubicadas en este Estado.

Considerando Sexto.—Por todo lo dicho en los Considerandos anteriores y teniendo en consideración los antecedentes que obran en los expedientes agrarios de "San Antonio Tecocomulco", "Matías Rodríguez" y "El Ventorrillo", expedientes que se resuelven en conjunto, de conformidad con lo ordenado por el artículo 66 del Código Agrario en vigor, procede distribuir las tierras disponibles en la siguiente forma:

San Antonio Tecocomulco.

De la fracción II de la Hda. de Tecocomulco,

178 Hs. 00 As. 00 Cs., de terreno de agostadero laborable; de la fracción III de la misma Hacienda, 510 Hs. 00 As. 00 Cs.; de terrenos de temporal; de la propiedad del Sr. Luis Hernández, 50 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal; del Lote La Rayuela, propiedad del Sr. Roberto Arteaga, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal; de la propiedad del Sr. Manuel Castelán, 90 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal; de la Propiedad del Sr. Gabriel Guerrero, 37 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal; de la Hacienda de Santa Ana Chichicautla, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto y del Rancho El Coyuco, 179 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y 116 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto. En tal virtud, el ejido provisional quedará formado por una superficie total de 1360 Hs. 50 As. 00 Cs., de las que 1144 Hs. 50 As. 00 Cs., son de terrenos de temporal y 216 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte

Matías Rodríguez.

De la Hda. de Palo Hueco, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y 171 Hs. 60 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado; de la Hda. de Corralillos, 52 Hs. 40 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado y de la Hda. de Tultengo, 300 Hs. 00 As. 00 Cs. de terrenos de agostadero para la cría de ganado. Las superficies anteriores, hacen un total de 624 Hs. 00 As. 00 Cs., siendo 524 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado y 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal.

El Ventorrillo.

De la propiedad del Sr. Manuel Castelán, 90 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de temporal y de la Hda. de Santa Ana Chichicautla, 250 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto, que hacen un total de 340 Hs. 00 As. 00 Cs.

Se hace la aclaración de que no se fija parcela tipo individual como lo previene el artículo 47 fracción II del Código Agrario en vigor, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del poblado denominado "San Antonio Tecocomulco" del Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos del poblado antes citado, con una extensión total de 1360 Hs. 50 As. 00 Cs., (mil trescientas sesenta hectareas, cincuenta areas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en la forma que en seguida se indica: De la Frac. II de de la Hda. de Tecocomulco, 178 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento setenta y ocho hectareas,) de terrenos de agostadero laborable; de la Frac. III de la Hda. de

Tecocomulco, 510 Hs. 00 As. 00 Cs., (quinientas diez hectareas,) de terrenos de temporal; de la propiedad del Sr. Luis Hernández, 50 Hs. 00 As. 00 Cs., (cincuenta hectareas) de terrenos de temporal; del Lote La Rayuela, propiedad del Sr. Roberto Arteaga, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., (cien hectareas,) de terrenos de temporal; de la propiedad del Sr. Manuel Castelán, 90 Hs. 00 As. 00 Cs., (noventa hectareas,) de terrenos de temporal; de la propiedad del Sr. Gabriel Guerrero, 37 Hs. 00 As. 00 Cs., (treinta y siete hectareas,) de terrenos de temporal; de la Hda. de Santa Ana Chichicautla, 100 Hs. 00 As. 00 Cs., de terrenos de monte alto y del Rancho El Coyuco, 179 Hs. 50 As. 00 Cs., (ciento setenta y nueve hectareas, cincuenta areas) de terrenos de temporal y 116 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento dieciseis hectareas,) de terrenos de monte alto; en el concepto de que los terrenos de temporal, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y los de monte alto, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del poblado beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley. En la inteligencia de que para la explotación y conservación de los montes, los beneficiados, quedan sujetos a las Leyes Federales y Locales de la Materia.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificadorios correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los dos días del mes de enero de mil novecientos treinta y siete.

El Gobernador Constitucional del Estado, ERNESTO VIVEROS.—El Secretario General del Gobierno, LIC. GILBERTO A. MIRANDA.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2369

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

VISTO para su resolución el expediente número 743 seguido en la Comisión Agraria Mixta, por ampliación de ejidos al poblado denominado ZAPOTLAN DE ALLENDE, del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo de este Estado; y

Resultando Primero.—Por escrito de 31 de julio de 1935, los vecinos del poblado mencionado, elevaron solicitud de ampliación de ejidos ante este Gobierno. La referida solicitud, fué turnada a la Comisión Agraria Mixta, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 7 de agosto del mismo año; la publicación de Ley tuvo efecto en el número 32 del Periódico Oficial del Estado, correspondiente al 24 de agosto de 1935.

Resultando Segundo.—La Comisión Agraria Mixta, en cumplimiento a lo ordenado por los artículos 34, 63 fracción I y 64 del Código Agrario en vigor, procedió a la formación del censo agro-pecuario, habiendo quedado integrada la Junta Censal en la forma que sigue: Representante de los vecinos, el C. Juan Pérez y representante de la Comisión Agraria Mixta y Director de los trabajos censales, el C. Agustín Morales Nieto, habiéndose tenido efecto el levantamiento del censo agro-pecuario el día 12 de junio de este año, obteniendo se los datos que siguen. Censo general de habitantes, 94 con 20 jefes de familia y 53 individuos capacitados. El censo pecuario fue nulo debido a que los vecinos carecen de ganado.

Resultando Tercero.—Que para la integración del expediente y llenar los requisitos señalados por las fracciones II y III del artículo 63 Reglamentario se tomaron en consideración los datos del plano de conjunto del poblado de Mimila y el informe sobre la Visita de Inspección de aprovechamiento del ejido, rindió el C. Ing. Agustín Morales Nieto, del que se desprende: Ubicación: El poblado de Zapotlán de Allende, está ubicado en la jurisdicción del Municipio de Tulancingo, siendo su situación geográfica de 98° 22' Longitud W. del Meridiano de Greenwich y 20° 48' Latitud N. Poblaciones Inmediatas. La ciudad de Tulancingo, de la que el poblado de que se trata es uno de los barrios; Mimila a 4 Kms; pueblo de San Antonio Cuautepec, Santa Ana Hueytlalpan, Santiago, Jajtepec, y la ranchería de Metilatla. Fincas afectables de 7 kms. Hacienda de San Juan Bautista Hueyapan. Propiedad de la Sra. Guadalupe Irrizar Vda. de Agaña, de Nacionalidad Española, fraccionada posteriormente; por los datos tomados de la Resolución Presidencial dictada en el expediente de ampliación de ejidos del poblado de Santa María Nativitas, se hace notar que las fracciones en que está dividida no son afectables por estar reducidas a pequeña propiedad.

Rancho de Tenatgo.—Prop. de María del Puerto C., de Nacionalidad Mexicana, con una superficie catastral de 1500 Hs., ha sufrido las afectaciones siguientes:

Por afectaciones definitivas	534 Hs. 00 As. 00 Cs.
" " provisionales	555 Hs. 50 As. 00 Cs.
Total	1089 Hs. 50 As. 00 Cs.

restándole únicamente 410 Hs. 50 As. 00 Cs., de terrenos de agostadero para la cría de ganado.

Rancho el Abra.—Propiedad del Señor Modesto García, con una superficie catastral de 2068 Hs. 90 As. 00 Cs.; se afectó para Zapotlán de Allende con 86 Hs., restándoles 1962 Hs. 90 As.,

de terrenos de monte alto escaso (cerril) que son equivalentes a 490 As. 72 As. 50 Cs., de terrenos de temporal.

Haciendas de San Francisco Huatengo.—Fraccionada en porciones inafectables registradas con fecha anterior a la solicitud de la ampliación de ejidos de que se trata.

Rancho de San Pedro Huatengo.—Reducido a pequeña propiedad según oficio No. 204544, Ref. X, Oficina Resoluciones Presidenciales, de fecha 18 de mayo de 1936.

Hda. de Buenos Aires.—Afectadas por Resoluciones Presidenciales, de Ahuehuetitla y Tulancingo; las fracciones que la forman están reducidas a pequeña propiedad.

Rancho de San Pedro Caltengo.—Del plano de Tilhuacán y Atepequila, que obra en la Comisión Agraria Mixta, se tomaron datos de esta finca que está fraccionada en lotes inafectables por su superficie.

Rancho El Velcan.—Del mismo plano mencionado, se deduce que esta finca está reducida a pequeña propiedad.

Rancho El Toro.—Del plano indicado se deduce que se encuentra en las mismas condiciones que la anterior.

Rancho de San Alejo.—Propiedad de Primitivo Vargas, tiene una superficie de:

			Equiv. Temp.	
Temporal	Hs.	53-40-00	53-40-00	Hs.
Agost. lab.	Hs.	2-60-00	2-60-00	Hs.
Agost. c. gas.	"	28-70-00	14-35-00	"
Monte alto	"	683-00-00	170-75-00	"
Caminos	"	6-00-00		"
Total		773-70-00	241-10-00	"

Rancho de San Antonio Farías.—La superficie total de esta finca de 409-71 Hs., estando fraccionado entre 5 herederos y registradas las escrituras correspondientes con fecha 4 de abril de 1933.

Rancho Caltengo.—Fraccionada entre los Sres. Aurora Anduaga Vda. de Ponce, María de Ponce, María García Vda. de Villegas y Ernesto Ponce, con fechas de registro de 5 de diciembre de 1906 y 25 de enero de 1916.

Hda. de Tezoquipan.—Afectada para la ampliaciones provisionales de los poblados de Tilhuacán y Cuautepéc, quedó reducida a pequeña propiedad.

Hda. de San Nicolás el Grande.—Propiedad del Sr. Ricardo T. Sobey, de Nacionalidad Inglesa se tomó una superficie con planímetro sobre el plano de Mimila, arrojando los siguientes datos:

			Equiv. Temp.	
Riego	Hs.	56-00-00	112-00-00	Hs.
Temporal	"	94-00-00	94-00-00	"
Laborable	"	156-40-00	156-40-00	"
Alfalfar	"	6-40-00		"
Agost. c. gan.	"	636-40-00	318-20-00	"
Ocup. presas	"	43-60-60		"
Casco	"	10-60-00		"
Total	"	1003-40-00	680-60-00	"

afectable con 480 Hs. 60 As. 00 Cs. teóricas de temporal.

Rancho del Padre Colector. Del plano-proyecto, para el ejido definitivo del poblado de Mimila ya mencionado, se desprende que esta propiedad es inafectable.

Resultando Cuarto.—Que Durante la tramitación del expediente no compareció ninguno de los propietarios notificados como presuntos afectados.

Resultando Quinto.—Como resultado de las diligencias practicadas por el C. Ing. Agustín Morales Nieto, de acuerdo con lo ordenado por el inciso a) fracción II del artículo 83 Reglamentario, se tiene: Como resultado de las diligencias de los vecinos del poblado de Zapotlán de Allende, del Municipio de Tulancingo, de este Estado, con derecho a dotación de ejidos que desearon acogerse a los beneficios de la Ley Agraria, fué dotado el poblado de referencia con un ejido definitivo de 820 Hs. 80 As. 00 Cs., de acuerdo con la Resolución Presidencial de 18 de agosto de 1934, afectándose las fincas de El Abra con 150 Hs.; San Nicolás El Grande con 287 Hs.; Santa Teresa con 300 y el predio de José Ortiz con 83 Hs., las que han sido eficientemente por los campesinos del lugar y por tanto está justificada la solicitud de ampliación de ejidos.

Con vista de los elementos anteriores, la Comisión Agraria Mixta, emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—Que la solicitud de ampliación de ejidos elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo de "Zapotlán de Allende", está fundada en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 demás relativos del Código Agrario en vigor.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente, la Comisión Agraria Mixta, cumplió fielmente con lo ordenado por los artículos 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, y 83 de la Ley Reglamentaria de 9 de abril de 1934.

Considerando Tercero.—Que de la revisión practicada a la documentación relativa a la formación del censo agro-pecuario, se llegó a la conclusión de que existen 53 individuos carentes de tierras, los cuales que radican en el poblado gestor y tienen los requisitos establecidos por el artículo 44 de Código Agrario en vigor, para tener derecho a dotación ejidal, estableciéndose así mismo la comprobación de la necesidad exigida por los artículos 21 y 81 de la Ley de la Materia.

Considerando Cuarto.—Tal como lo asienta en su dictamen la Comisión Agraria Mixta y en el Resultando Tercero de la presente resolución, es afectable para la presente ampliación la finca de San Nicolás el Grande, con una superficie de 366 Hs. 40 As. 00 Cs.; en el concepto de que no se fija parcela tipo individual como lo previene la fracción II del artículo 47 del Código Agrario en vigor, por no existir tierras suficientes.

Por todo lo expuesto anteriormente y con apoyo en los artículos 27 de la Constitución General de la República y 21 y 83 del Código Agrario en vigor,

el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, previo parecer de la Comisión Agraria Mixta, resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de ampliación de ejidos, elevada ante este Gobierno por los vecinos del pueblo denominado "Zapotlán de Allende", del Municipio y ex-Distrito de Tulancingo, de este Estado.

Segundo.—Es de ampliarse y se amplía el ejido del poblado antes citado, con una extensión total de 366 Hs. 40 As. 00 Cs., (trescientas sesenta y seis hectareas cuarenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de Nación, se tomarán de la finca denominada San Nicolás el Grande, propiedad del Señor Ricardo Sobey, de Nacionalidad Inglesa, en la forma que sigue: 50 Hs. 00 As. 00 Cs., (cincuenta hectareas), de terrenos de temporal, 156 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento cincuenta y seis hectareas,) de terrenos agostadero laborable y 160 Hs. 00 As. 00 Cs., (ciento sesenta hectareas), de terrenos de agostadero para la cría de ganado; en el concepto de que los terrenos de labor, se dedicarán para cubrir las necesidades económicas individuales de los beneficiados y las de agostadero para la cría de ganado, para las necesidades económicas de la colectividad.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de los vecinos del pueblo beneficiado, con todos sus usos, costumbres, accesiones y servidumbres, así como con todo cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios afectados, los plazos que señala el artículo 74 Reglamentario, para el levantamiento de las cosechas pendientes en los terrenos expropiados; dejándose a salvo los derechos de esos mismos propietarios, para que gestionen lo relativo a indemnización de acuerdo con la Ley.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo, para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado, para los efectos notificados correspondientes y elévese a la consideración del C. Presidente de la República por conducto del Departamento Agrario.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos treinta y seis.—El Gobernador Constitucional del Estado, *Ernesto Viveros*.—El Secretario General del Gobierno, *Lic. Gilberto A. Miranda*. Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 8 de marzo de 1937.—*Ing. Manuel Gutiérrez Ortega*.

2376

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Acuerdo.—Pachuca de Soto, 3-III-37.—Recibo. Una rúbrica.—Instáurese.—

Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta, Estado de Hidalgo. Mar. 3. 1937.—Al centro.—Al C. Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos ejidatarios del poblado de XOCHITLAN, del Municipio de Tula, ante usted respetuosamente exponen:

Nuestro poblado ha sido dotado de ejidos y posteriormente recibió una ampliación, superficie que no satisfacen las necesidades de todos los campesinos que existen en este poblado y por lo tanto considerándonos con derecho para solicitar en Restitución tierras que actualmente posee la Hacienda de la Goleta ubicada en el Estado de México, en los terrenos conocidos con el nombre de El Tendejo por medio del presente escrito elevamos ante usted solicitud de Restitución de Ejidos, para que se sirva ordenar la instauración en la Comisión Agraria Mixta, en la inteligencia de que la copia de los títulos originales obra en nuestro poder y por la que consta que el amojonamiento y posesión en favor de los naturales de nuestro pueblo antiguamente llamado Santa María Juxhitlán, se llevó a cabo en el año de de 1917.

Los títulos originales se encuentran en el Archivo General de la Nación y agradeceremos a la Comisión Agraria Mixta se sirva solicitar que el Paleógrafo del Departamento Agrario, haga el estudio de ley, mientras nosotros procuraremos conseguir documentación o datos para comprobar la forma y fecha en que fuimos despojados de esos terrenos.

Para activar la tramitación de esa solicitud nombramos nuestro representante al Comisariado Ejidal de este pueblo.

Atentamente.—Xochitlán, Hgo., a 22 de febrero de 1937.—Nota.—Recibimos correo en la Oficina de Correos, de Tula, Hgo.—El P. del C. E. M. Huitrón.—Rúbrica.—Un sello que dice: Comisariado Ejidal de Xochitlán, Mpio. de Tula, E. de Hgo.—Leandro Cruz, Trinidad Robledo, Miguel Alpizar, Tereso Ledesma, Ramón Acevedo, Nemorio Olvera, Esteban Basurto, Epifanio Cadena Pedro Ramírez, Ruperto Alpizar, Agustín Camacho, Hilario Monroy, Mariano Ramírez, Pablo Baltazar, Nicolás V., Gilberto Paz, Agustín Camacho, Juan Monroy, Marcelino Cervantes, Pedro Olvera, Agustín García, Tomás Acevedo, Fidencio Alpizar, Erasmo Camacho, Andrés Alpizar, Antonino Camacho, Santiago Monroy, Valente Alcántara, Filogonio Martínez, Nicolás Olvera, Rúbricas. José Lorenzo, Tiburcio García, Crispín Olguín, huellas digitales. Ignacio Hernández, Rúbrica. José Alpizar, José García, Asunción Espinosa, Evaristo Hernández, Rómulo Martínez, Víctor Lagunas, Sixto P. Ramírez, Ricardo Correa, Aurelio Alpizar, Rocoquinto Ramírez, Julián Martínez, Pedro Maqueda, Ysue Franco. Abraham Pérez Crescenciano Acevedo, Espiridión Jiménez, Benigno Jiménez, Juan Deesoags, Ramón Ramírez, Pedro Martínez, Ricardo Correa 2º, José Vega, Filogonio Martínez, Asunción Pérez, Juan Alpizar, Faustino García, Jenaro Alpizar, Luis Jiménez, Marcos Villeda, Macario García. huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 9 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2149

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México, D. F.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado denominado "El Peral, El Sabinal y Anexas", Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco El Grande, del Estado de Hidalgo; y

Resultando Primero.—Por escrito de 17 de mayo de 1932, los vecinos del núcleo citado solicitaron, con apoyo en el artículo 27 Constitucional y demás disposiciones relativas, del C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa, dotación de tierras por carecer de ellas para satisfacer sus necesidades económicas.

Resultando Segundo.—La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo, el 14 de junio de 1932, habiéndose publicado dicha solicitud para conocimiento de los interesados, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el número correspondiente al 16 del propio mes y año.

Resultando Tercero.—La mencionada Comisión Local Agraria procedió a la formación del censo agropecuario, diligencia que se llevó a cabo con la intervención de los 3 representantes a que se refiere el artículo 63 de la Ley Reglamentaria de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, listándose a 88 habitantes, agrupados en 16 familias, de los que 22 fueron considerados con derecho a dotación por la Junta Censal respectiva, además, en hoja por separado anexa al censo de que se trata, aparecen listados 24 habitantes, agrupados en 4 familias, de los que 7 individuos reúnen aparentemente las características que previene la ley para ser considerados con derecho a dotación.

Asimismo, dicha Oficina procedió a recabar los datos técnicos a que se refieren las fracciones II y III del artículo 62 de la citada Ley, y a notificar en los términos del artículo 67 de la misma, a los propietarios presuntos afectados, para que presentaran las alegaciones y pruebas que estimaran pertinentes, en defensa de sus intereses, habiendo comparecido con este motivo, el Sr. José de Landero, quien por escritos de 10 de enero de 1933, 6 de febrero del propio año y 18 de septiembre próximo siguiente, se opuso a la dotación de que se trata, apoyándose fundamentalmente en que según él no existen 20 individuos con derecho a parcela en el poblado de "El Peral, El Sabinal y Anexas" pues casi todos los censados tienen el carácter de peones acasillados

adjuntando para comprobarlo, copia simple de unos contratos de trabajo celebrados el 7 de noviembre de 1931, en los que se señala el salario que deberán percibir los individuos contratados, y otros contratos celebrados el 1º de enero de 1933 y que aún cuando en ellos se llenaron los requisitos que previene la Ley, sin embargo no se encuentran inscritos en la Junta de Conciliación y Arbitraje respectiva. Además, comparecieron diversos propietarios que por no resultar afectados sus predios con la dotación de que se trata, no se hace una relación de sus objeciones.

Resultando Cuarto.—Con vista del censo formado, de los datos técnicos recabados y de las alegaciones presentadas, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen el 13 de diciembre de 1933 proponiendo que se negara la dotación solicitada en virtud de que el propietario presunto afectado había acreditado según dicha Oficina, que 14 de los individuos censados eran peones acasillados, y en consecuencia, que no se completaba el mínimo de dotables que establece la Ley Agraria

Turnado el anterior dictamen a la consideración del C. Gobernador del Estado, este funcionario con fecha 23 del mismo mes y año, dictó su fallo aprobándolo en todas sus partes.

Resultando Quinto.—Enviado el expediente de referencia al Departamento Agrario para los efectos de su revisión y sentencia definitiva, esta Oficina previo el estudio minucioso de las constancias que obran en autos y de los demás datos recabados por la misma se llegó a conocimiento, entre otros hechos, de que el poblado solicitante se encuentra enclavado en terrenos del rancho El Contento, y que colindante con éste se encuentra el rancho de Tezontle y la hacienda de San Juan Hueyapan, así como el ejido definitivo de Tlazocoyucan, el provisional de Puente de Doria y Río Seco, y el definitivo de El Vite; que dentro del radio legal de 7 kilómetros alrededor del núcleo peticionario, se hayan otros ejidos, el rancho de Santa Rosa y las fracciones en que se dividió la hacienda de Cacaloapan; que los vecinos del poblado de El Peral, El Sabinal y Anexas son esencialmente agricultores y que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; que el rancho El Contento, es propiedad de la Sra. Ana E. Algara de del Hoyo, y dispone de una superficie equivalente a 312-50-00 Hs. de terrenos de temporal teórico; que el rancho de Tezontle, pertenece al Sr. Alejandro del Hoyo, y mide dicho predio 277 Hs. 60 As. de terrenos laborables, cerriles y pedregosos; que la hacienda de San Juan Hueyapan, es propiedad del Sr. José de Landero y cuenta con una superficie de 1180-10-42 Hs. de terrenos en general de los cuales 415-60-12 Hs. son de riego y el resto de terrenos de agostadero que el rancho de Santa Rosa, propiedad de la Sra. Aurora R. Vda. de Rueda, tiene una superficie de 324-80-00 Hs. de terrenos de temporal; que la hacienda de Cacaloapan se encuentra legalmente fraccionada en diversos lotes, siendo

cada uno de ellos inafectable y que hecha una revisión minuciosa de la documentación relativa al censo resulta que son 29 los vecinos del poblado "El Peral, El Sabinal y Anexas", número que se obtiene después de agregar a los 22 individuos que consideró con derecho a dotación la Junta Censal que intervino en la formación del censo del poblado de referencia, a los 7 dotables que figuran en la hoja anexa a dicho documento.

Con los vista de los elementos recabados el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

Considerando Primero.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario vigente, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del mencionado Ordenamiento.

Considerando Segundo.—La capacidad del poblado solicitante para obtener ejidos ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 29 individuos con derecho a dotación los que se dedican y viven exclusivamente de la agricultura y carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades y porque se comprobó que no se encuentra comprendido dicho núcleo en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario vigente.

Considerando Tercero.—Tomando en cuenta que con los contratos de trabajo exhibidos por el Sr. José de Landero no se comprueba la condición de peones acasillados de algunos de los censados, pues aparte de que obran escritos de los promoventes por lo que afirman que los documentos en cuestión son apócrifos y que este hecho está justificado con la constancia del C. Presidente Municipal de la localidad, los contratos de 7 de noviembre de 1931 no tienen valor alguno, en primer lugar, porque son copias simples y en segundo porque no se hace constar en ellos el salario de que disfrutaban los contratantes lo que hace suponer que fueron hechos con el exclusivo objeto de eludir el cumplimiento de las Leyes Agrarias, creencia que se viene a confirmar con el hecho de que están fechados 5 días antes del levantamiento del censo, es decir, al finalizar el año de 1932, caso absolutamente raro pues en todas partes se acostumbra que esos contratos de trabajo abarquen un año; y los contratos que acompañó fechados el 1º de enero de 1933, tampoco deben tomarse en cuenta porque estos se celebraron con posterioridad al levantamiento del censo y no incapacitan a los solicitantes para obtener ejidos, pues al presentar su petición de ejidos no tenían impedimento legal alguno para hacerlo, además, obra la circunstancia de que cotejadas algunas firmas, como la del Sr. Miguel Rendón, que fué presentante de los peticionarios en la Junta Censal, se encuentran diferentes a las que caizan los contratos de referencia, lo que hace suponer que como lo afirman los solicitantes, tales contratos son apócrifos.

Considerando Cuarto.—Atendiendo a que el núcleo solicitante se encuentra enclavado en terrenos del rancho de El Contenido, y que este

predio sólo dispone para la presente dotación de 12-50-00 Hs. de terreno de temporal, después de respetarle el equivalente a la superficie que para la pequeña propiedad establece la fracción I del artículo 51 del Código Agrario; tomando en cuenta, asimismo, que de afectarse las 12-50-00 Hs. de referencia se crearán dificultades para su explotación, en vista de lo separada que quedará dicha superficie del resto del ejido, por lo que existe la necesidad de tomar el equivalente en terrenos de agostadero; atendiendo, además, a que la hacienda que puede contribuir para completar el ejido es la de San Juan Hueyapan; y tomando en consideración, por último, la calidad de las tierras con que cuenta esta finca y lo dispuesto por los artículos 38, 47 y 49 del Código Agrario, procede conceder a los vecinos de "El Peral, El Sabinal y Anexas", una superficie total de 265-00-00 Hs., como sigue: 120-00-00 Hs., de riego para formar 30 parcelas, 29 de ellas para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar y 145-00-00 Hs. de agostadero para las necesidades colectivas de dichos vecinos. La superficie total de 265 Hs. se tomara como sigue; de la hacienda de San Juan Hueyapan, 120-00-00 Hs. de riego, y... 120-00-00 Hs. de terrenos de agostadero y del rancho de El Contenido, 25-00-00 Hs. de calidad últimamente dicha, predios, respectivamente, del Sr. José de Landero y de la Sra. Ana Elena Algara de del Hoyo; en el concepto de que en todo caso deberá respetarse al predio últimamente mencionado, la superficie equivalente a la que establece para la pequeña propiedad la fracción I del artículo 51 del Código Agrario. Por lo tanto, se revoca la resolución que con fecha 23 de diciembre de 1933, dictó en esto asunto el C. Gobernador del Estado de Hidalgo.

Considerando Quinto.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el Territorio Nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto y con apoyo en el artículo 21; Inciso B del 42, interpretado a "contrario censu", fracción I y II del artículo 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

Primero.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de "El Peral, El Sabinal y Anexas", Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, del Estado de Hidalgo.

Segundo.—Se revoca en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 23 de diciembre de 1933, dictó en sentido negativo el C. Gobernador de la mencionada Entidad Federativa.

Tercero.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de "El Peral", El Sabinal y Anexas", Municipio de Huasca, ex-Distrito de Ato-

tonilco el Grande, Estado de Hidalgo, con una superficie total de 265-00-00 Hs. (doscientas sesenta y cinco hectáreas) que se tomarán como sigue: de la hacienda de San Juan Hueyapan, propiedad del Sr. José de Landero, 120-00-00 Hs. (ciento veinte hectáreas,) de riego y... 120-00-00 (ciento veinte hectáreas), de agostadero y del rancho El Contento, propiedad de la Sra. Ana Elena Algara de del Hoyo, 25-00-00 Hs. (veinticinco hectáreas) de terrenos de agostadero.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado con todas sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que oportunamente fijará el propio Departamento el volúmen de agua necesario para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

Cuarto.—Para cubrir la presente dotación se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que de acuerdo con la Ley reclamen la indemnización correspondiente.

Quinto.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal a las disposiciones legales respectivas; quedan igualmente obligados a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

Sexto.—Inscribase ésta resolución en el Registro Agrario Nacional y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los veintidos días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cuatro. A. L. RODRIGUEZ.—Rúbrica.—Presidente Substituto de los Estados Unidos Mexicanos.—H. Allera.—Rúbrica.—Secretario General Encargado del Departamento Agrario.

Es copia debidamente cotejada con su original.—Sufragio Efectivo. No Reección.—México, D. F., a 26 de diciembre de 1934.—El Secretario General.—Ing. Efraín Gutiérrez.

el Núm. 1276 del libro respectivo. Al centro: Al Ciudadano Gobernador del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos y originarios de la Ranchería de Caltengo, Municipio de Tulancingo, Hgo., venimos ante usted respetuosamente a exponer lo siguiente:

Que los que suscribimos nos encontramos sin trabajo y sin tierras para trabajar, para poderles llevar pan a nuestros hijos, venimos ante usted como antes hemos dicho, con todo respeto a presentar solicitud de tierras que se nos dote en ejido, conforme a la ley Agraria en vigor, señalando también las Haciendas que pueden ser afectadas conforme a la ley, en el radio de siete kilómetros, que son las siguientes: La Hacienda de "Caltengo", el rancho del "Toro", "San Nicolás el Chico", "Buenos Aires", "San Andrés", "Rancho Colorado", "San Antonio Farías", "Santa Clara", "San Francisco Huatengo", "Aca-xalpan", "Zayola", "Ahuehuetitla", "La Hacienda de Tenango" "San Isidro" y "San Alejo".

Lo que suplicamos a usted, señor Gobernador se sirva usted dicha solicitud a la Comisión Agraria Mixta del Estado, para su trámite correspondiente, igualmente fué acordado por mayoría nombrar como nuestros representantes, como Presidente al C. Jesús de Ita, para Secretario, al C. Justo Cruz, para Secretario Tesorero, al C. Antonio Amador, para Presidente Suplente, al C. Antonio Borjas, para Secretario Suplente, al C. Octaviano Espinosa y para Tesorero Suplente, al C. José Romero.

Suplicando a usted de manera atenta, señor Gobernador se sirva turnar esta solicitud, para que así podamos obtener los beneficios de la Revolución y el sustento de nuestras familias.

Agradeciéndole también señor Gobernador se sirva extender los nombramientos de nuestros representantes para que se siga dicho trámite a las autoridades correspondientes.—Tierra y Libertad, —Ranchería de Caltengo, febrero 24 de 1937.—Jesús de Ita, Justo Cruz, Antonio Amador, Antonio Borjas, Octaviano Espinosa, José Romero, Catarino Cruz, Juan Hernández, Angel Ortega, Gabriel Nolazco.—Rúbricas.—Margarito Morales, Juan López.—Huellas digitales.—c.c.p. A la Delegación Agraria Mixta del Estado. c.c.p. Al Departamento Agrario de la Liga de Comunidades Agrarias en el Estado.

Juan Hernández.—Huella digital.—Manuel Rueda.—Rúbrica.—Jesús Fernández.—Huella digital.—Manuel Guzmán.—Rúbrica.—Vicente García.—Huella digital.—Gregorio Caballero.—Rúbrica.—Luis Hdz.—Huella digital.—Antonio Hdez.—Rúbrica.—Félix López.—Huella digital.—Baldomero Hdz.—Rúbrica.—Nicolás Hdez.—Huella digital.—Francisco Hdez.—Rúbrica.—Carmen Pérez.—Huella digital.—Cándido Soto.—Rúbrica.—Ricardo A., Porfirio Soto.—Huellas digitales.—Lino Hdez.—Rúbrica.—Luis Hdez, Antonio Islas.—Huellas digitales.—Eustacio Ayala.—Rúbrica.—Francisco Tapia.—Huella digital.—Pedro Pérez.—Rúbrica.—Nicolás Espinosa.—Huella digital.—Aristeo Díaz.—Rúbrica.—

Francisco Romero.—Huella digital.—Severino Pérez.—Rúbrica Guadalupe Fernández.—Huella digital.—Nieves L.—Huella digital.—Juan Hdez, Pablo Flores, José Borjas, Samuel Ortiz, Alberto Cruz, Jesús Pérez, Jesús Morales Manuel Gracia.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 6 de marzo de 1937.—Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega.

2556

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: Túrnese a la Comisión Agraria.—3-6-37.—Una Rúbrica.—Al centro: C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los que suscribimos vecinos del poblado de «SAN PABLO GUADALUPE», del Municipio de Epazoyucan, ex-Distrito de Pachuca, de este Estado, ante Ud. respetuosamente exponemos:

Que todos los vecinos de este poblado son netamente agricultores y en la actualidad carecen en lo absoluto de tierras para solventar sus necesidades económicas a la vez que tener lo suficiente para la educación de nuestros hijos.

Consecuentes a todo lo dispuesto por el Código Agrario en vigor, venimos ante Ud. C. Gobernador a pedir formal solicitud de tierras ejidales de acuerdo con lo que previenen los artículos 33, 34 y demás relativos del propio Código en vigor. Por lo expuesto C. Gobernador pedimos:

I.—Se nos tenga por presentaos, solicitando tierras ejidales para este poblado.

II.—Se turne la presente solicitud a la H. Comisión Agraria Mixta, para que de acuerdo con los artículos 60, 62, 63, 64 y demás relativos del Código se instaure el expediente y en su oportunidad se resuelva lo producente.

III.—Proponemos a los compañeros Gregorio Balderas, Ascención Rendón y Felipe Islas para que integren el Comité Particular Ejecutivo.

Las tierras que creemos poder afectar son las de la Hacienda El Ocote, Tepozotlán, Jometitlán, Nexpa, Tecoaco y Zontecomate.

Suplicamos a la vez se nos dirija nuestra correspondencia, a Epazoyucan, Hgo.—Protestamos a Ud. nuestros respetos.—Poblado de San Pablo Guadalupe, febrero 27 de 1937.—Luis Palacios, Gregorio Balderas, Felipe Islas, Higinio Islas, Pablo Palacios, Juan León, Ricardo Pérez, Teófilo Ortiz, Juan Gutiérrez, Cástulo Pérez, Florencio Islas, Antonio Islas, Manuel Gómez, Vicente Chavarría, G. Dermo, Felipe León.—Rúbricas. Erasmo García, huella digital, Herminio Gómez, Rosend Mera, Rúbricas.—Refugio Rodríguez, huella digital, Andrés García, Antonio Mercado, Cleto Aguilar, Rúbricas.—Refugio Aguilar, huella digital, Gustavo García, Pablo García, Juvencio León, Rúbricas. Angel Vázquez, huella digital, Dámaso García, Saturninio Islas, Remigio Amador, Manuel Lango, Rúbricas. Félix R. huella digital, Miguel

Pontaza, Leobardo Mercado, Florencia Islas, Arturo Soto. Rúbricas. Melesio Islas. huella digital. Juan Hernández. Conrado Vázquez. Rúbricas. Eulalio Leneno, Nato Juárez. huellas digitales, Agustín Hernández. Anseimo Vázquez, Carlos Flores Delaza, Cavustín Zúñiga, Antonio Hernández, Andrés Peralta, Hermenegildo Samperio, Rúbricas. Guadalupe Gaona, huella digital, Rilverio Palacios, Francisco Gaona, Sixta Palacios. Galidino Zárate. Rúbricas, Vencio Gaona, huella digital, José Palacios, Miguel Zárate, José Balderas, Jesús Balderas, Enrique León, Leonardo Méndez, Teófilo Varsa. Encarnación León, Concepción Palacios. Feliciano Noges, Tiburcio León, Ricardo Islas, Isaac Sosa, Faustino León, Domingo Islas, José Ortiz.—Rúbricas.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 10 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2248

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen un acuerdo que dice: A la Agraria —I.—27-37. Un nombre ilegible.—Rúbrica.—Al centro: Rancho de la Bolsa.—Tecocomulco.—Municipio de Cuautepec, Hgo.—Enero 19 de 1937.—Al C. Gobernador Constitucional del Estado de Hgo.—Conforme al artículo 22 del Código Agrario nos permitimos solicitar a usted suplicamos a usted son nuestros deseos que interesamos en el mencionado Rancho de la Bolsa en cuya jurisdicción se encuentra el núcleo, se encuentra con necesidad de solicitar dotación de tierras que representa el señor don Manuel Rivera como dueño no teniendo derecho por ser campesino ni partidario del ejido y por esa razón suplicamos a usted atentamente los representantes del ejido son los que forman la mesa directiva de este poblado.—Secretario, Luis Vargas —Vocal, Manuel Angeles.—Presidente Manuel Flores.—Rúbricas.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.—Pachuca de Soto, 5 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2285

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: Gobernación. Registrado bajo el Núm. 760 del libro respectivo.—Al centro: Esqueleto gratuito. (no requiere timbres).—Al C. Go-

bernador del Estado. Los suscritos CC. Francisco Cortés, Delfino Islas y Alfonso Ibarra, miembros del Comisariado Ejidal del pueblo de Azoyatla de Ocampo, Municipio del Mineral de la Reforma, Estado de Hidalgo, que tiene actualmente posesión definitiva de su ejido, recibiendo notificaciones en Presidencia Municipal de la Reforma, ante usted respetuosamente solicitamos dotación de aguas para irrigación y entarquinamiento de trescientas hectáreas de tierras ejidales, cuyas aguas son de la Mina Dos Carlos mansas de Mina denominado sin nombre, pasa al Norte a Sur del terreno de que se trata. La cantidad de agua que necesitamos es de 200 doscientos litros por segundo. Las aguas se tomarán por medio de canal en la margen derecha de la corriente mencionada, en un punto situado aproximadamente a mil metros jurisdicción del mismo pueblo Desemboca del Tiro Dos Carlos y en terreno de Pueblo de Azoyatla. Los terrenos afectos al aprovechamiento que se solicita, tienen las siguientes colindancias: Al norte la Reforma; al Sur Portezuelo; al Este Rancho del Alamo, al Oeste Pueblo de Azoyatla y Barrio de Carboneras. Datos complementarios: Indíquese aquí los nombres del canal, sin nombre, de la finca y de su propietarios, afectados con la restitución o dotación, del rancho del Alamo, propietario Javier Contreras.—Dotación y exprese si la dotación de aguas que se solicita es para regar solo los terrenos de riego expropiados u otros nuevos.—Expropiados y otros nuevos, y en caso de entarquinamiento el punto en que se devolverán las aguas. Mes de julio se regresa y tomándola en noviembre para dos siembras al año. Azoyatla de Ocampo, 8 de febrero de 1937.—Los Comisarios Ejidales y Representantes Primero, Francisco Cortés. Segundo, Delfino Islas, Tercero, Alfonso Ibarra. Rúbricas.

El C. Ing. Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 3 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

2301

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: GOBERNACION. Registrado bajo el Núm. 1263 del libro respectivo.—Un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal Departamento Agrario. Estados Unidos Mexicanos.—Comisariado Ejidal de Ojo de Agua, Mpio. de Huasca, Hgo.—Al centro:—Al C. Gobernador Constitucional del Estado. Pachuca, Hgo.—Los suscritos vecinos del poblado denominado OJO DE AGUA del Mpio. de Huasca de Ocampo, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, de este Estado, ante Ud. con el debido respeto y apoyados por el Artículo 83 del Código Agrario vigente, comparecemos solicitando la AMPLIACION de ejidos, para cuyo efecto exponemos las siguientes razones fundamentales:

Que desde el 24 de mayo de 1934 estamos en posesión definitiva de ejidos pero manifestamos a Ud. que la dotación de 684 hectáreas que se nos concedió, no es suficiente para cubrir las necesidades agrícolas de este vecindario.—Las tierras asignadas para este poblado por resolución del C. Presidente de la República, fueron localizadas en terrenos de mala calidad, siendo pequeñas extensiones las laborables.—Que las tierras que poseemos, han sido cultivadas y aprovechadas eficientemente, como se puede comprobar en la forma que la H. Comisión Agraria Mixta lo disponga.

Que las tierras que necesitamos son indudablemente para formar nuevas parcelas.

Que para integrar debidamente nuestro Comité Ejecutivo Agrario, nos permitimos proponer a los siguientes compañeros: Para Presidente, Manuel Fregoso.—Para Secretario, Filiberto Flores.—Para Tesorero, Vicente Soto, para que sean aceptados y se les expidan sus credenciales. Las fincas que se encuentran en el radio de siete kilómetros de este poblado son las siguientes: Santa Matilde, Santa Elena, San José Ocotillos y Hueyapan.—Procediendo legalmente nuestra petición, rogamos a Ud. C. Gobernador se sirva turnarla desde luego a la Comisión Agraria Mixta, para que se instaure el expediente respectivo y se sigan los trámites de Ley.—Protestamos a usted nuestros respetos.—Ojo de Agua, Hgo., 18 de febrero de 1937.—Víctor Lozada, Miguel Téllez, Andrés Hernández, José Hernández, Marcos Soto, Jesús Lozada, Filiberto Soto, Arcadio Hernández, Ignacio Hernández, Manuel Mendoza, Pedro Soto, F. L., Soledad Hernández, Ignacio Palafox, Pedro Soto, Severiano Soto, Pablo Miranda, Antonio Cano, Manuel L. Gutiérrez, Manuel Escorza, Andrés Godínez, Cesáreo Miranda, Vicente Licon, Angel Sánchez, rúbricas; Lino Mendoza, Gumesindo Soto, Vicente Hernández, Román Soto, Refugio Cotonieto, Damián Pelcastre, Pedro Hernández, huellas digitales; Policarpo López, rúbrica; Emilio Soto, Natividad Fragoso, Guillermo Fragoso, Melesio Fragoso, Jesús Soto, Fabián Sánchez, Arnulfo Soto, Trinidad Palafox, huellas digitales.

El C. Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega, Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con el original.

Pachuca de Soto, 3 de marzo de 1937.—Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

3031

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Agraria Mixta.

Al margen: ACUERDO. Pachuca de Soto, 18-III-37.—Recibo. Una Rúbrica.—Instáurese.—Un sello que dice: Comisión Agraria Mixta. Estado de Hidalgo. Mar. 18. 1937.—Al centro.

C. Gobernador Constitucional del Estado. — Pachuca, Hgo.

Los que suscribimos, vecinos de la Ranchería del MEZQUITE (Segundo) perteneciente a este Municipio, con fundamento en el artículo 21 del Código Agrario en vigor, venimos ante usted como mejor proceda a solicitar formalmente dotación de tierras, en vista de que carecemos de ellas para nuestras necesidades agrícolas y económicas; por lo tanto pedimos respetuosamente, sea Ud. muy servido turnar esta solicitud a la Comisión Agraria para su tramitación.

Que a fin de integrar desde luego nuestro Comité Particular Ejecutivo, nos permitimos proponer a las siguientes personas para que sean aceptadas.

Para Presidente, León Arteaga. — Para Secretario, Herminio Arteaga. — Para Tesorero, Apolonio Rodríguez. — Que pedimos tierras del lugar que se llama "Caídas del Río", propiedad de la sucesión del finado Nicolás Flores.

Que nombramos al señor Leopoldo Badillo nuestro representante para que se le hagan las notificaciones del caso, teniendo este señor su domicilio bien conocido en la cabecera de este Municipio.

Protestamos a usted nuestros respetos. — El Mezquite 2° Municipio de Zimapán, Marzo 10 de 1937. — Apolonio Rodríguez, León Arteaga, Herminio Arteaga, Guadalupe Arteaga, Jesús Arteaga, Néstor Rodríguez, Luis Arteaga, Darío Arteaga, José Arteaga, Juvencio Arteaga. — Rúbricas. — Magdaleno Arteaga, Crisóstomo Rodríguez, Domitilo Ramírez, Agustín Ramírez, Analecto Ramírez, Manuel Reséndiz, Lucio González, Luis González, Ricardo Pérez, Facundo Ramírez, Francisco Pérez, Anastasio Reséndiz, Manuel Reséndiz, Martino Reséndiz, Santiago González, Celestino Martínez Dionisio Ramírez, Zacarías Pérez, Estéban Reséndiz, Venancio Reséndiz, Martín Reséndiz. — Huellas digitales.

El Ciudadano Ingeniero Manuel Gutiérrez Ortega Secretario de la Comisión Agraria Mixta del Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, 18 de marzo de 1937. — Ing. Manuel Gutiérrez Ortega.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

4893
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la sucesión de la señora doña Josefa Esparza Barrera, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo dentro del término de treinta días a contar de la fecha de la última publicación del presente en el Periódico Oficial y Renovación, el que se hará por tres veces consecutivas.

Pachuca, Hgo. a 26 de abril de 1937. — El Actuario, Virgilio Reynoso. 3-3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 7 de 1937. — Recibido, mayo 8 de 1937.

5037

JUZGADO CONCILIADOR DEL MUNICIPIO DE PACHUCA.

EDICTO.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil promovido por María Loreto Samperio contra Ana María León, se han mandado sacar a remate en primera almoneda una casa ubicada en la calle de Blasbarcalcel de esta ciudad, propiedad de la demandada y que tiene las siguientes colindancias: Al Norte con propiedad de Rafael Arroyo; al Sur con Pablo Amador; al Oriente con Vicente Mejía y al Poniente con María Rodríguez, siendo su valor pericial el de SETECIENTOS TREINTA PESOS, ONCE CENTAVOS la diligencia tendrá verificativo en este Juzgado a las once horas del séptimo día habil siguiente a la tercera publicación de este Edicto en el Periódico Oficial, y que aparecerá también en el Periódico "Deportes" que se edita en esta ciudad y en los parajes públicos. Será postura legal para el remate la que cubra las dos terceras partes del valor Pericial. Se convoca postores.

Pachuca Hgo. a 10 de mayo de 1937. — El Secretario del Ramo Civil, Eduardo Calderón. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 10 de 1937. — Recibido, mayo 12 de 1937.

5094

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Se convoca a quienes se crean con derecho a la herencia de Guillermo Galindo Ruiz, para que lo deduzcan ante el Juzgado de lo Civil de esta ciudad, dentro de treinta días siguientes a la última publicación en el Periódico Oficial.

Esta publicación se hace por tres veces consecutivas en dicho Periódico Oficial y en Deportes, de esta ciudad.

Pachuca, Hidalgo, 12 de mayo de 1937. — El Actuario, V. Reynoso. 3-2

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados, mayo 12 de 1937. — Recibido, mayo 14 de 1937.

5258

JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL DISTRITO DE PACHUCA.

EDICTO.

Convócanse postores rematar casa número ciento nueve y ciento once antes, hoy cincuentinueve y sesentinueve de octava Abasolo esta plaza, Linda: Norte y Oriente, con propiedad de Juan Licona, hoy sucesión; Sur, propiedades de Matiana Torres viuda de Castro y Josefa y Luz Soto; y Poniente, con octava calle de Abasolo. Cuya finca encuéntrase dividida en dos lindando la primera, Norte, Nepomuseno Licona antes, hoy sucesión; Sur, casa sesenta y uno misma calle; Oriente, Juan Licona antes, hoy sucesión; Poniente Calle su ubicación. Valor pericial: mil ochocientos cuarenta y dos pesos cincuenta centavos. La segunda casa, linda: Norte, con la casa anterior; Sur, con Matiana Torres viuda de Castto y Josefa y Luz Soto; Oriente, Juan

Licona antes, hoy sucesión; Poniente, calle su ubicación. Valor pericial, mil doscientos cincuenta y ocho pesos. Celebraráse remate a las doce horas del séptimo día útil siguiente a la tercera publicación del presente en "El Periódico Oficial del Estado"; sitio, el Juzgado Segundo Penal este Distrito. Base, la que fija artículo 804 Código Procedimientos Civiles.

Pachuca, Hgo., a 14 de mayo de 1937.—El Secretario del Juzgado Segundo Penal, *Francisco V. Rojas.* 3—2
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5262

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL.
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
EDICTO.

En los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, el C. Juez Octavo de lo Civil de esta Capital, señaló las once horas del día quince de junio próximo para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, con los linderos siguientes: al Norte con los Ejidos de San Francisco Sacachichilco; al Sur con ejido de Xhigui y La Vega; al Oriente con ejidos de Zocea y al Poniente con ejidos de San Francisco Sacachichilco. En estos linderos queda comprendida la Presa de Tuna Manza que tiene cinco hectareas de extensión y la parte deslindada tiene una superficie de 193 hectareas en cuya superficie se encuentra comprendida la casa o casco de la Hacienda. Aguaje de Las Cruces enclavado en el ejido definitivo de Baxthe con dos hectareas treinta areos. Aguaje de la Joya enclavado en el ejido de Alfajayuca con una superficie de dos hectareas. Aguaje de los Hornos enclavado en el ejido de Decá con una superficie de dos hectareas veinticinco areos. Aguaje del Gavillero enclavado en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una superficie de dos hectareas veinte areos. Presa del Yathe enclavada en el ejido de San Antonio Corrales así como la Huerta que se encuentra al Norte de la misma entre la cortina y una cerca de piedra en la que se encuentra una casa de una pieza de adobe. Presas de Donjú y el Sabino enclavadas en el ejido de San Francisco Sacachichilco con una zona de protección de diez metros en todo su alrededor. Presa que se encuentra entre los ejidos de Alfajayuca y La Huapilla con una zona de protección de diez metros en todo su derredor. Sirve de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000 00 OCHO MIL PESOS, valor fijado por los peritos respectivos.

Se convocan postores.

México, D. F., mayo 6 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. Jacobo Torres.* 3—1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5261

JUZGADO OCTAVO DE LO CIVIL
MEXICO, D. F. 1ª SECRETARIA
NOTIFICACION.

Señores Rogerio Meraz Rivera, Manuel Ocampo y Eduardo Lobatón.

Notifico a ustedes en cumplimiento de artículo 1070 del Código de Comercio y en virtud de ignorarse su domicilio y como acreedores que aparecen del certificado de libertad o gravámenes presentado en los autos del juicio Ejecutivo Mercantil seguido por el señor Iván Ragaz en contra de Dolores Bermejillo de Fernández Somellera, a fin de hacerles saber el estado de ejecución que guarda este negocio, y para los fines especiales del artículo 568 del Código de Procedi-

mientos Civiles; así como que se ha señalado el día quince del próximo mes de junio para que en el local de este Juzgado tenga lugar el remate en primera almoneda de la Hacienda de «LAS GOLONDRINAS», ubicada en el Municipio de Alfajayuca, Distrito de Ixmiquilpan, Estado de Hidalgo, en lo que corresponde a la parte libre de afectaciones ejidales, sirviendo de base para dicha almoneda la cantidad de \$ 8,000.00, valor fijado por los peritos respectivos.

México, D. F., mayo 6 de 1937.—El Primer Secretario de Acuerdos, *Lic. J. Jacobo Torres.* 3—1

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 15 de 1937.

5384

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE TULANCINGO.

EDICTO PARA REMATE.

En juicio hipotecario Srita. Emilia Hernández, contra J. Refugio Ortiz, convócase postores para remate casa número 17 de las calles de Zaragoza esta Ciudad, sirviendo de base para la PRIMERA ALMONEDA, el valor fiscal de \$ 2,285.52, con deducción de un diez por ciento. Subasta verificaráse este Juzgado a las diez horas del quinto día hábil siguiente a la última publicación este edicto en el «Periódico Oficial» del Estado.

Tulancingo, 15 de mayo de 1937.—El Secretario, *Sadot F. Ruiz.* 3—1

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, mayo 15 de 1937.—Recibido, mayo 21 de 1937.

DIVERSOS

5323

JUNTA LOCAL DE CONCILIACION Y
ARBTRAJE.—PACHUCA, HGO.

EDICTO..REMATE

PRIMERA ALMONEDA.

A las once horas del quinto día hábil siguiente a la publicación del presente edicto, en el Periódico Oficial del Estado y en el «Observador» que se edita en esta Ciudad, tendrá lugar en el local de la Junta Central de Conciliación y Arbitraje. (Aidalgo 63), el remate al mejor postor de la casa propiedad de la señorita María Juana Licon, ubicada en las calles de Fernando Soto, número 122 de esta Ciudad, para hacer efectivo un adeudo de salarios e indemnización Constitucional de la señora María Peña, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$ 13,903.58, valor fiscal del inmueble, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad antes mencionada.

Por la presente publicación se notifica y emplaza al propietario del inmueble embargado que se remata, o a quien sus derechos represente, a los acreedores, así como al público en general, en demanda de postores.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, 15 de mayo de 1937.—El Presidente de la Junta, *C. Antonio López.*—El Secretario, *Lic. Raúl Lozano.*

Recibido, mayo 20 de 1937.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS

DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO